

BOLETÍN 33/2025

San Francisco de Campeche, Camp.; a 3 de octubre de 2025.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche resolvió el expediente TEEC/RAP/2/2025, y declaró improcedentes los agravios promovidos por el apoderado legal del PAN en contra del Acuerdo CG/008/2025 del IEEC por el que se designó a la titular de la Asesoría Jurídica.

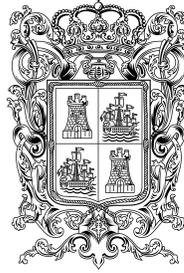
Porque quedó acreditado que el Consejo General del instituto electoral informó de la documentación a las representaciones partidistas, por lo que no existe la presunta vulneración a los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad, cumplió con el reglamento en la modificación del orden del día la cual fue aprobada por unanimidad y sin afectar los puntos a tratar y no se limitó el derecho de participación del representante del PAN, quien intervino en múltiples ocasiones durante la sesión correspondiente.

Por lo que se confirmó el nombramiento de la titular de la Asesoría Jurídica del IEEC.

También, se resolvió el Recurso de Apelación TEEC/RAP/3/2025, y revocó el Acuerdo CG/09/2025, por el que se designó a la persona Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovido por el apoderado del PAN.

Ello, porque el Consejo General del IEEC no se encuentra facultado para aprobar el nombramiento de la persona encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, ya que le corresponde esa atribución legal a la presidencia de dicha autoridad, ya que lo procedente era nombrar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, con el voto de las dos terceras partes de las consejerías electorales o, que la Consejera Presidenta provisional, designara directamente la encargaduría de despacho.





Finalmente, resolvió el expediente TEEC/PES/2/2024 y dejó sin efectos todas las actuaciones generadas con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, así como las correspondientes al procedimiento de sustanciación de la queja que dio origen al mismo.

Lo anterior, ante la falta de competencia del TEEC para conocer el asunto, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP/JG/53/2025.

Síguenos en
X [@teecampeche](#)
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

